

II-7

Montevideo, - 8 SET. 1997

VISTO: las presentes actuaciones, promovidas por la División Abastecimientos;

RESULTANDO: que en las mismas solicita la modificación de la Resolución Nº 5871/91, del 7 de octubre de 1991, relacionada con Ferias Especiales, a fin de incorporar la categoría de Ferias Periódicas, lo que permitirá regularizar determinadas ferias que existen en nuestra ciudad y que por sus características no pueden ser encuadradas dentro de la categoría de Especiales;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la Resolución Nº 5.871/91, del 7 de octubre de 1991, la que quedará redactada de la siguiente manera:

CAPITULO I

SECCION I

ARTICULO 1.-Definición: Las ferias especiales y periódicas están conformadas por un conjunto de personas que debidamente autorizadas comercian productos en los rubros que se indican en el Capítulo V, Artículo 36o., de la presente reglamentación en

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES
RES: 3396/97

MEP.

espacios especialmente determinados, por la Intendencia Municipal de Montevideo.

ARTICULO 2.-Organigrama: La administración de las ferias especiales estará a cargo del Servicio Central de Inspección General, dependiente de la División Abastecimientos del Departamento de Recursos Humanos y Materiales.-

SECCION II

DE LA INSTALACION DE LAS FERIAS ESPECIALES Y PERIODICAS

ARTICULO 3.-El Servicio Central de Inspección General junto a la Comisión de Legislación de la Junta Departamental, realizará evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento y el cumplimiento del presente reglamento, consultando a los vecinos involucrados por la localización de estas ferias. En caso de que se constaten incumplimientos al reglamento o que la opinión de los vecinos, sea contraria a la permanencia en esa localización de alguna feria se propiciará su reubicación.-

ARTICULO 4.-Creación de nuevas ferias especiales y periódicas: Las ferias podrán instalarse a iniciativa de los vecinos o a iniciativa de la propia Intendencia. En el primer caso se deberá gestionar a través de las Comisiones de Fomento u otras formas de organización social, ante los Centros

Comunales Zonales, presentando escrito firmado por un número de 150 (ciento cincuenta) vecinos como mínimo, debiendo constar el nombre, el domicilio y la Cédula de Identidad de cada uno.-

Si el Servicio Central de Inspección General, entiende conveniente la instalación de esa nueva feria especial o periódica, remitirá el expediente por su orden a las Divisiones Abastecimientos , Espacios Públicos y Edificaciones y Tránsito y Transporte para su informe. En caso de que los informes de estas Divisiones sean favorables, las solicitudes se someterán a la aprobación del Señor Intendente Municipal.-

Todas las ferias especiales y periódicas estarán autorizadas a funcionar en esa localización por espacio de 1 (un) año, prorrogable por un plazo igual en caso de que la evaluación realizada así lo justifique.-

SECCION III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5.-Las ferias especiales funcionarán de martes a domingo, con excepción de los siguientes días: 1o. de enero, 1o. de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, 25 de diciembre y martes de Carnaval, estableciéndose como horario de funcionamiento el siguiente:
Funcionarán durante todo el año en el horario

de 9.00 a 15.00 horas, habilitándose la instalación de las mismas a partir de la hora 8.00. La feria deberá quedar totalmente levantada a la hora 16.00.-

Las ferias periódicas tendrán un funcionamiento acorde con sus características particulares. Los días de funcionamiento de las mismas serán determinados por el Servicio Central de Inspección General.-

SECCION IV

DEL REGISTRO DE PERMISARIOS

ARTICULO 6o.-El Servicio Central de Inspección General llevará un Registro de Vendedores, en cuya ficha individual constará:

- a) nombre del permisario y domicilio;
- b) nombre y fecha de resolución por la que se le adjudicó el puesto;
- c) rubro o rubros autorizados a comercializar;
- d) número y ferias en que fueron adjudicados los puestos;

CAPITULO II

SECCION I

GENERALIDADES

ARTICULO 7o.-La Intendencia Municipal de Montevideo adjudicará los puestos en las distintas ferias especiales y periódicas por sorteo. Para el caso de las ferias que ya están funcionando, la adjudicación se

hará mediante el acuerdo entre los involucrados. En caso de que no se llegara a tal acuerdo se procederá al sorteo correspondiente.-

Para el caso de discapacitados de acuerdo al Decreto Nº 10.401 o egresados del Instituto Nacional del Menor (I.NA.ME.) y/o de otras instituciones de recuperación social con personería jurídica la adjudicación se hará en forma directa.-

ARTICULO 8.-La Intendencia Municipal de Montevideo podrá reservar hasta 10 (diez) puestos en cada feria con los fines de implementar experiencias piloto de comercialización.-

ARTICULO 9o.-De los Aspirantes: Los aspirantes a permisarios de puestos en ferias municipales deberán ser mayores de edad, o menores representados por sus padres en ejercicio de la patria potestad, ante la Intendencia Municipal de Montevideo, previa exhibición de la autorización expedida por el Instituto Nacional del Menor (I.NA.ME.).-

Será un factor inhabilitante, el ser propietario de un local comercial o fabril.

ARTICULO 10.-El Intendente Municipal, por resolución fundada, podrá otorgar la titularidad de puestos en ferias especiales a personas jurídicas, cuando su presencia

en ellas se entienda conveniente para los consumidores. Estas personas nombrarán uno o varios representantes, quienes estarán a cargo de los puestos adjudicados, debiendo cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento para los permisarios.-

ARTICULO 11o.-Carácter del Permiso: El Permiso es personal, precario y revocable y sólo podrá ser transferido a las personas que se detallan, en los siguientes casos:

a) al cónyuge o concubino estable, padres, hijos o hermanos.-

b) en el caso de fallecimiento, ausencia o interdicción por incapacidad del titular del puesto, las personas mencionadas en el inciso anterior, podrán presentarse ante la Intendencia Municipal de Montevideo, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de sucedido el hecho, para proseguir la explotación del puesto. Cuando haya más de un sucesor deberán designar entre todos a uno de ellos para que quede al frente del puesto.-

SECCION II

DEL SORTEO

ARTICULO 12o.-Del procedimiento del sorteo: El Servicio Central de Inspección General establecerá las fechas de inscripción de aspirantes para ser permisarios de puestos

en las ferias especiales y periódicas mediante el llamado a interesados que se publicará en 2 (dos) diarios de la Capital y en la sede del propio Servicio con una antelación de no menos de 15 (quince) días hábiles a la fecha del sorteo.-

Para el caso de las ferias especiales y periódicas existentes, se tendrá en cuenta en primer término, a las personas que fueron censadas oportunamente por el Servicio Central de Inspección General.-

ARTICULO 13o.-El acto del sorteo será público y controlado por un Escribano Municipal, quien levantará acta de resultado del mismo.-

ARTICULO 14o.-La resolución de adjudicación de los puestos será notificada a los favorecidos en calidad de titulares, quienes dispondrán de 10 (diez) días hábiles para presentarse en el Servicio Central de Inspección General munidos de la siguiente documentación:

- a) cédula de identidad;
- b) carné de salud vigente;
- c) certificado expedido por la Dirección de Metrología Legal, en caso de uso de aparatos de pesas o medidas;
- d) foto del automotor o trallier, indicando sus medidas, constancia de habilitación expedida por el Servicio de Regulación Alimentaria, cuando corresponda;

e) dos fotos tipo carné;

Los documentos deberán acompañarse con fotocopia que quedará agregada al expediente.

ARTICULO 15o.-A partir de la fecha en que el interesado se presente ante el Servicio Central de Inspección General a ratificar su interés en el puesto adjudicado, según lo establecido en el artículo anterior, el interesado quedará en condiciones de utilizar el puesto, debiendo hacerse presente en el mismo en el primer día de funcionamiento de la feria, salvo causas debidamente justificadas. A partir de ese primer día de funcionamiento comenzarán a computarse las ausencias.-

ARTICULO 16o.-En caso de presentarse el interesado ante el Servicio Central de Inspección General en el plazo indicado en el artículo 14o. o no haber presentado ante el citado Servicio solicitud fundada de prórroga de plazo, el permiso caducará de pleno derecho y será convocado el primer suplente respectivo y cuando corresponda, el segundo suplente, con quienes se seguirá idéntico procedimiento. La Dirección del Servicio procederá a dar la baja sin más trámite de aquellas personas que, habiendo sido favorecidas, demostraron desinterés.-

SECCION IIIDE LA ADJUDICACION DIRECTA

ARTICULO 17o.- El Servicio Central de Inspección General adjudicará los puestos disponibles en las ferias, en forma directa, de acuerdo a lo establecido en el art. 7o., de la siguiente manera:

- a) establecerá las fechas de inscripción de aspirantes de acuerdo a la disponibilidad de puestos existentes, mediante llamado a interesados que se publicará en por lo menos 2 (dos) diarios de la Capital y el aviso en las propias ferias mediante carteleras;
- b) la distribución de los puestos en las distintas ferias, se efectuará por riguroso orden de presentación de las solicitudes;
- c) en el escrito de solicitud el interesado deberá dejar constancia de las ferias municipales de las cuales ya es titular. En el momento de la inscripción presentará Cédula de Identidad, Credencial Cívica, Carné de Salud vigente, Constancia de discapacitado o de integrar alguna de las Instituciones mencionadas y certificado expedido por la Dirección de Metrología Legal, en caso de uso de aparatos de pesar o medir. De utilizar automotor y trailer deberá presentar foto, indicando sus medidas y constancia de habilitación expedida por

el Servicio de Regulación Alimentaria;
d) la resolución del Servicio Central de Inspección General adjudicando el puesto al interesado le será notificada en su domicilio constituido. El permisario deberá presentarse a ocupar el puesto adjudicado en la primera oportunidad de funcionamiento de la feria. En caso contrario, comenzarán a computársele las ausencias;

CAPITULO III
DE LOS PUESTOS

SECCION I

DE LA MEDIDA DE LOS PUESTOS

ARTICULO 18o.-Los puestos medirán 1.50 metros de largo por un metro de ancho; estarán ubicados y demarcados en la calle, dejando libre:

- a) las veredas en toda su extensión;
- b) el centro de la calle a los efectos de que pueda circular un vehículo en caso de necesidad;
- c) las entradas en garajes;
- d) las bocacalles.-

Exceptúanse de esta disposición las ferias periódicas que funcionan en las calles, donde podrán tener hasta un máximo de 3.00 metros de largo.-

ARTICULO 19o.-En los puestos de ventas, se podrán colocar bastidores sobre las mesas para colgar mercaderías hasta una altura

máxima de 2.00 metros del piso.-

ARTICULO 20o.-La delimitación de los puestos la efectuará el Servicio Central de Inspección General con pintura bien visible y éstos estarán numerados en forma correlativa.

ARTICULO 21o.-Cada permisario podrá ser titular de puestos en hasta 6 (seis) ferias de cualquiera de sus modalidades, siempre que ninguna de ellas se superponga en un mismo día.-

ARTICULO 22o.-Los permisarios de ferias especiales y periódicas podrán solicitar cambio de ubicación de sus puestos cada vez que existan lugares libres. El Servicio Central de Inspección General evaluará la conveniencia del cambio solicitado en cada caso en particular.-

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 23o.-La entrada y permanencia de los vehículos que transportan instalaciones y mercaderías para los puestos, estará limitada a una hora antes a la iniciación de la feria y a una hora posterior a su finalización.-

ARTICULO 24o.-Sólo se admitirá la venta al contado.-

ARTICULO 25o.-Durante el horario de funcionamiento de la feria no podrán

retirarse artículos exhibidos para la venta, salvo que se hayan comercializado o estén en malas condiciones.-

ARTICULO 26o.-Tampoco se permite la reserva de artículos, ni su venta fuera del horario de la feria.-

ARTICULO 27o.-Fuera de los horarios establecidos, el Servicio Central de Inspección General procederá a incautar todos los elementos y mercaderías que se encuentren en los lugares de funcionamiento de la feria.

ARTICULO 28o.-Los cajones y demás elementos para el transporte de mercaderías que utilicen los permisarios se colocarán en forma adecuada y dentro de la demarcatoria del puesto.-

ARTICULO 29o.-El titular deberá estar presente en su puesto durante todo el horario de la feria.-

ARTICULO 30o.-El permisario exhibirá en forma permanente y visible en el frente del puesto fotocopia del certificado o carné habilitante.-

ARTICULO 31o.-Tanto los permisarios, como el personal que de él dependa, cuidarán de su aseo personal y deberán usar guardapolvo. Cuando se manipulen alimentos deberán también usar gorro.-

ARTICULO 32o.-El puesto y sus entornos

deberán mantenerse en perfecto estado de higiene debiendo el locatario disponer de recipientes de por lo menos 100 litros, con bolsas de polietileno en su interior a los efectos de que se depositen los residuos.-

Finalizada la venta, el permisario será responsable de la higiene de la superficie adjudicada a su puesto y del centro de la calzada que le corresponde.-

Será causal de revocación del permiso, el incumplimiento a la presente disposición, la cual se documentará en actas "in situ".

ARTICULO 33o.-Los permisarios serán directamente responsables de las infracciones en que pudieran incurrir, por sí o por parte del personal que se encuentre bajo su dependencia.-

ARTICULO 34o.-El feriante deberá tener en su poder, durante el funcionamiento de la feria, la autorización que lo acredite como tal, carné de salud vigente, documentación personal, certificado de contraste de balanza de la Dirección de Metrología Legal, todo lo cual podrá ser exigido por el personal del Servicio Central de Inspección General.

ARTICULO 35o.-Los permisarios se harán responsables de contratar un sistema de custodias que controle la seguridad en las ferias especiales.-

CAPITULO V

DE LOS RUBROS AUTORIZADOS A COMERCIAR

ARTICULO 36o.-Podrán comercializarse en las ferias especiales y periódicas los siguientes productos:

- a) plantas y flores;
- b) calzados;
- c) artículos nuevos de bazar, tienda, pequeños muebles, antigüedades, libros revistas;
- d) artesanías;
- e) artículos de marroquinería;
- f) juguetes;
- g) comida preparada y fraccionada en origen y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes;
- h) otros, debiéndose obtener la habilitación correspondiente del Servicio Central de Inspección General.-

ARTICULO 37o.-Se prohíbe la venta de animales vivos.-

ARTICULO 38o.-Los permisarios podrán solicitar ampliación de rubro que sólo podrá autorizarse cuando los mismos sean compatibles entre sí.-

ARTICULO 39o.-La venta de chorizos y frankfurters al pan, deberá realizarse desde un trallero o puesto, acondicionado a tal fin, debidamente autorizado por el Servicio de Regulación Alimentaria y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Volumen

X del Digesto Municipal.-

ARTICULO 40o.-El Servicio Central de Inspección General y en su caso la División Salud, dispondrán el destino ulterior de la mercadería no autorizada y/o en malas condiciones que sea decomisada.-

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 41o. En las ferias especiales no se permitirá:

- a) depositar mercadería de consumo popular directamente sobre el piso. La misma deberá estar a una distancia no menor de 10 centímetros del piso;
- b) la venta de alimentos elaborados o fraccionados no autorizados por el Servicio de Regulación Alimentaria;
- c) la venta de artículos ingresados ilegalmente al país, comunicándose a las autoridades correspondientes cuando se constaten estas situaciones;
- d) depositar desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin;
- e) la entrada de vendedores ambulantes, pudiendo el inspector de zona decomisar su mercadería e implementos, si la intimación de retirarse no fuera obedecida;
- f) protagonizar cualquier acto o hecho que altere el orden, la tranquilidad o la disciplina;

g) comercializar productos no autorizados de acuerdo al artículo 36o. de la presente reglamentación;

CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 42o.-Los permisarios de las ferias especiales y de las periódicas con funcionamiento de más de un día a la semana, tendrán derecho a usufructuar licencias anuales, que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- 1) Licencias Ordinarias: no excederán de 20 (veinte) días hábiles anuales. Se consideran hábiles todos aquellos días de funcionamiento de las ferias.
- 2) Licencias extraordinarias: son aquellas debidamente justificadas, fundadas en los siguientes motivos:
 - a) por contraer enlace 10 (diez) días;
 - b) por fallecimiento de cónyuge, concubino o pariente hasta segundo grado de consanguinidad, 5 (cinco) días;
 - c) por embarazo y lactancia, 90 (noventa) días por año;
 - d) por enfermedad, hasta 90 (noventa) días por año;
 - e) por viaje al exterior, hasta 60 (sesenta) días por año;

f) por casos excepcionales debidamente acreditados;

El cómputo de estos plazos se realizará por días corridos.-

ARTICULO 43o.-Procedimiento: La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito ante el Servicio Central de Inspección General. En estos casos se podrá solicitar la autorización para dejar al frente del puesto un reemplazante, el que deberá reunir las mismas cualidades que el titular.-

CAPITULO VIII

REVOCACION DE LOS PERMISOS

ARTICULO 44o.-Son causas de revocación de los permisos las siguientes:

- a) renuncia, fallecimiento o incapacidad del permisario cuando no se haya operado el procedimiento del artículo 11o. del presente reglamento;
- b) la constatación de 3 (tres) inasistencias consecutivas;
- c) la transgresión en forma reiterada del presente reglamento;
- d) el no pago en tiempo y forma de los derechos que correspondan;
- e) la falsificación o adulteración de datos en los documentos del permisario, sin perjuicio de la responsabilidad penal;
- f) el no cumplimiento de todo lo reiterado a la higiene del lugar.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45o.-El personal inspectivo municipal llevará en lugar visible un distintivo proporcionado por el Servicio Central de Inspección General, que lo identifica como tal.-

ARTICULO 46o.-Los funcionarios municipales que desempeñan tareas relacionadas con el funcionamiento de las ferias, no podrán realizar adquisiciones a permisarios que operen en ellas.-

ARTICULO 47o.-Los permisarios están obligados a permitir en todo momento la intervención de funcionarios de los Servicios Central de Inspección General, Salubridad Pública, Regulación Alimentaria y demás dependencias municipales o nacionales para el contralor del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como proporcionar la información que se les requiera.

ARTICULO 48o.-Toda actuación a llevarse a cabo por los inspectores deberá hacerse por escrito labrándose el acta correspondiente.-

ARTICULO 49o.-Al comprobarse una infracción, el inspector actuante labrará un acta por triplicado, donde detallará la conducta en infracción, pudiendo el infractor dejar especificado en ella lo que tenga que alegar

en sus descargos. Si la parte infractora se negare a firmar el acta el infractor levantará la misma, dejando al titular una copia con expresa constancia de su entrega. El titular dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentarse ante el Servicio Central de Inspección General exponiendo los descargos correspondientes.-

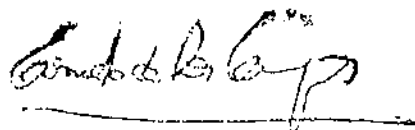
ARTICULO 50o.-Los permisarios deberán presentar la constancia de estar al día con los pagos de los derechos para ocupar los puestos adjudicados, a fin de realizar gestiones ante el Servicio Central de Inspección General.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para que curse oficio a la Junta Departamental de Montevideo; a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Recursos Humanos y Materiales; al Centro de Información Jurídica: hecho, pase al Servicio Central de Inspección General a sus efectos.-

SR. ALBERTO ROSSELLI, Intendente Municipal (I).-

DR. ALVARO RICHINO, Secretario General (I).-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 8 SET. 1997 SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 130 DE ACUERDOS. -



ERNESTO DE LOS CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO CENTRAL DE INSPECCION
GENERAL